

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2020-00116

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aporte certificado del registrador, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., en relación con el bien inmueble de que trata la pretensión 1.2., es decir, del ubicado en la Calle 73 A sur No. 11F-63 ESTE de esta ciudad, pues el visto a folio 10 no hace alusión a este predio.

2.- Dé cumplimiento al artículo 82 numeral 5 del C.G.P. precisando en los hechos de la demanda las direcciones de los inmuebles objeto del proceso, ya que en algunos no coinciden con los descritos en las pretensiones. Además, precise los apellidos de quien se afirma es el padre del demandante.

3.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

4.- ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f16f6f9582845acc5572b55a83d05f21a4bbf24fd204e391790ca7a14a23f80**

Documento generado en 10/07/2020 03:19:40 PM